365

Expediente No. 700.29.1.23-0023
Vital: 4900080010250423001
OCA-00015-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500.36.23 1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el AR 2022-2817 del 27 de diciembre de 2022, el Municipio de Arauca con Nit 800.102.504-0, a través de la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Económico y Sostenible, solicitó ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

Que, para los fines pertinentes, el Municipio de Arauca con Nit 800.102.504-0, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de ocupación de cauce y de aprovechamiento forestal.
2. Formulario Único Nacional de ocupación de cauce, playas y lechos debidamente diligenciado y firmado.
3. Formulario único Nacional de aprovechamiento forestal debidamente diligenciado y firmado.
4. Registro Único Tributario del Municipio de Arauca.
5. Copia documento de identidad del Alcalde Edgar Fernando Tovar Pedraza identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.587.731, representante legal del Municipio de Arauca.
6. Acta de posesión del Alcalde Municipal de Arauca.
7. Certificación de uso del suelo del área de ejecución del proyecto suscrito por el secretario de planeación municipal de Arauca.
8. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
9. Planos, documentos técnicos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 700.11.23-0114 de fecha 15 de febrero de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Arauca con Nit. 800.102.504-0, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de permisos ambientales de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante correo electrónico radicado en la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el radicado AR 2023-00558 del 7 de marzo de 2023, la Secretaria de Infraestructura Municipal de Arauca solicitó la expedición de factura de liquidación de los servicios de evaluación de la solicitud de permisos ambientales de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal para el proyecto "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500.36.23"1191" ***FECHA*** 18 AGO 2023

Que mediante oficio No. 700.11.23-00383 de fecha 09 de marzo de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, remitió al Municipio de Arauca con Nit. 800.102.504-0, la factura No. SAFE-2599 de fecha 09 de marzo de 2023, por un valor de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($39.049.200), correspondiente a los servicios de evaluación indicados mediante comunicado N° 700.11.23-0114 de fecha 15 de febrero de 2023.

Que obra en el expediente oficio con radicado AR 2023-00934 de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual el Municipio de Arauca allega el comprobante de pago por concepto de servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Territorial Arauca Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el Municipio de Arauca con Nit 800.102.504-0, bajo el radicado AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022, tendiente a evaluar un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

Que a través de Auto No. 700.6.23-0178 del 24 de abril de 2023, se dio inició a un trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce para el desarrollo del "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*", auto notificado electrónicamente el 26 de abril de 2023.

Personal adscrito a la Territorial Arauca Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, realizó visita el día 09 de mayo de 2023, al lugar donde se ejecutará el proyecto denominado "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*", con el fin de evaluar lo concerniente a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de ocupación de cauce.

Que la Dirección Territorial Arauca de Corporinoquia, mediante Memorando No. 700.23-279 de 12 de mayo de 2023, suscrito por el Director Territorial de la Sede Arauca se declaró impedido para expedir los actos administrativos y demás actuaciones respecto de la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce presentado por el Municipio de Arauca, fundamentando su impedimento en la causal contemplada en el artículo 11, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, el cual se puso en conocimiento a la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia.

Que mediante Resolución No. 120.36.23-0589 de 17 de mayo de 2023, la Directora General de Corporinoquia, aceptó el impedimento presentado a través de Memorando No. 700.23-279 de 12 de mayo de 2023 y designó al Subdirector de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia para dar continuidad con las demás actuaciones administrativas respecto de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado: *"CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA* – DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, se estructuró y suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA - CORPORINOQUIA

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Arauca, identificado con NIT No. 800.102.504-0, respecto a la ocupación de cauce y aprovechamiento forestal de árboles aislados para el desarrollo del proyecto denominado "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*", en atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, el cual hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0178 del 24 de abril de 2023 (notificado el 26 de abril de 2023), por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"; lo anterior en atención a la solicitud realizada por el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, bajo el radicado N° AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022 y AR.2023-01582 del 23 de junio de 2023, la Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, emite el siguiente Concepto Técnico, de acuerdo al análisis de la documentación allegada y lo verificado en campo en visita técnica realizada el día 9 de mayo de 2023:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada la obra proyectada para la "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca" y haciendo un análisis de los beneficios que trae dicha obra a la población habitante de la comuna 5 del municipio de Arauca, departamento de Arauca, se evaluó la viabilidad de autorizar Ocupación de Cauce, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionado los componentes del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", en lo concerniente a la ocupación de cauce de la obra de descarga, ubicada en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde al establecimiento de un sistema de alcantarillado pluvial de un sector urbano; para lo cual el MUNICIPIO DE ARAUCA, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar*

las especificaciones de las obras civiles; igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de las fuentes hídricas y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de la obra, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.

En consecuencia, esta información permite a esta Autoridad Ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit: 800.102.504-0, para la intervención a realizar en cauce de la fuente hídrica denominada ***Caño Jesús*** *en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, dentro de la ejecución del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"; la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

La obra presentada y viabilizada para la ocupación de cauce permanente, dada la necesidad de realizar la construcción del alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca, consiste en la instalación de una estructura de concreto, correspondiente a un cabezote o cabezal de descarga a la fuente hídrica superficial Caño Jesús; como su nombre lo indica, es una estructura que permite la descarga adecuada y técnica de caudales provenientes de una red de alcantarillado, en este caso, alcantarillado pluvial proveniente de la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca.

Su construcción se realizará con un concreto de 210 kgf/cm^2 y un acero de 2800 kgf/cm^2, con unas aletas de un ancho de 1.13m, un espesor de 0.20 m, una altura constante de 1.27 m, con refuerzo No. 4, φ= ½" cada 0.20m con doble parrilla; un muro frontal con una altura de 1.27 m, espesor de 0.20 m, ancho externo de 1.41 m y ancho interno de 1.01 m en el cual se implementará tubería de 20" de diámetro, refuerzo No. 4, φ= ½" cada 0.20 m con doble parrilla; una placa inferior con un ancho máximo de 2.60 m y ancho mínimo de 1.01 m, con un espesor de 0.20 m, un refuerzo No. 4, φ= ½" escalonado cada 0.20 m; una distancia exterior entre aletas de 3.00 m y por último contempla un ángulo entre el muro y las aletas que corresponde a 45°. Lo anterior, sustentado en la documentación técnica presentada mediante Radicado No. AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022 y AR.2023-01582 del 23 de junio de 2023, bajo la responsabilidad de profesional idóneo.

A continuación, se presenta la georreferenciación del punto a intervenir, donde se considera viable otorgar autorización de ocupación de cauce en la fuente hídrica superficial Caño Jesús:

Ubicación	Punto	Coordenadas Geográficas WGS84		Coordenadas Origen Nacional CTM12	
		Latitud	Longitud	Norte	Este
Fuente Hídrica superficial Caño Jesús - Sector Vereda Barrancón – Municipio de Arauca	Punto Construcción de cabezal de entrega alcantarillado Pluvial sector el Trompillo	7°3'32.59"N	70°43'33.94"W	2338626.799	5251087.369

Tabla 31. *Georreferenciación de los puntos donde se otorga la ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2023.*

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, el término de un (1) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada y autorizada, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

En caso que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños, para su respectiva evaluación y autorización

La autorización de ocupación de cauce no autoriza la desviación del cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de la fuente hídrica Caño Jesús, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

En virtud de lo anterior, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

Medidas de Mitigación:

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por el MUNICIPIO DE ARAUCA.*

- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE ARAUCA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*

- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*

- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*

- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua*

cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe final de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

368

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500.36.23.1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

- *Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

Medidas de Prevención

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohibe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de*

minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0.*

Medidas de Corrección

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, al modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando al documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

Medida de Compensación

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de la obra autorizada mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y que se desarrollará en la fuente hídrica superficial Caño Jesús, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, más exactamente en las coordenadas establecidas en la **Tabla 30**, enmarcadas dentro del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".*

- *Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).*

- *Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a* ***una hectárea (1) hectárea*** *según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de descarga y construcción de alcantarillado pluvial	Infraestructura	Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto	1 hectárea

Tabla 32. *Medida de compensación por obra de ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2023*

- *En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *En caso que el usuario opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.*

- *El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.*

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS:

La visita técnica se realizó el día 9 de mayo de 2023 en el área donde se pretende desarrollar el proyecto denominado "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", y se basó específicamente en verificar y evaluar la información entregada a la Corporación mediante el radicado N° AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022 concerniente al inventario y plan de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, en cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 700.6.23-0178 del 24 de abril de 2023 (notificado el 26 de abril de 2023), inmerso en el expediente 700.29.1.23-0023; una vez evaluada la información allegada a esta entidad, se utilizó una aplicación de posicionamiento global GPS para ubicar los individuos arbóreos que se encontraron marcados con una numeración consecutiva en color azul en el fuste y se comparó los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la medición de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, encontrando diferencias en algunos diámetros a la altura del pecho (DAP), situación normal por el crecimiento característico de ciertas especies, igualmente se registraron bifurcaciones de los árboles N° 1 y 29, que no se habían tenido

en cuenta en el inventario forestal presentado; posteriormente se procesó y verificó el número de individuos vegetales totales para aprovechamiento (NA) encontrando 43 individuos arbóreos solicitados para aprovechamiento forestal; para los cuales se calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHT), donde (G) es área basal, (HT) altura total, obteniendo un volumen total de ***39.78 m³*** *distribuidos en 17 especies correspondientes a: Melina (Gmelina arborea Roxb.), Oití (Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch), Mango (Mangifera indica L.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Palma Real (Roystonea regia O.F.Cook.), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Neem (Azadirachta indica A.Juss.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook.), Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.), Guamo (Inga edulis Mart.), Guayabo (Psidium guajava L.), Tulipán africano (Spathodea campanulata P.Beauv.), Camoruco (Sterculia apetala (Jacq.) H.Karst.) y Almendro (Terminalia catappa L). La vegetación arbórea objeto de intervención se encuentra ubicada bajo la cobertura vegetal asociada a la Red vial (1.2.2.) en donde los árboles objeto de intervención se ubican principalmente en los terraplenes y áreas verdes adyacentes a la vía; sin embargo, en la visita técnica se evidenció que once (11) árboles, específicamente los identificados en campo con los N° 32 a 43, no se ubican en espacio público, sino al interior de lotes que hacen parte del Tejido urbano discontinuo (1.1.2.), desconociendo el régimen de propiedad del área en dónde se ubican, por lo cual, mediante el radicado AR.2023-01582 del 23 de junio de 2023, el Municipio de Arauca identificado con Nit 800.102.504-0, presentó el ajuste del diseño del trazado del alcantarillado, en dónde optarán por proyectar el tubo de impulsión en tubería de PVC de 20" directamente por la red vial, sin afectar la cobertura arbórea de los costados de la vía o de predios privados en el sector de ingreso a la urbanización Flor de mi Llano y que colinda con la urbanización el Trompillo, reduciendo de esta manera el total de árboles solicitados para aprovechamiento forestal de una cantidad inicial de 43 individuos a un total de 28 árboles objeto de aprovechamiento forestal, de las especies Melina (Gmelina arborea Roxb.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Oití (Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Almendro (Terminalia catappa L) y Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), los cuales registraron un volumen total calculado de* ***20.75 m³****; los individuos arbóreos presentan alturas totales (HT) entre 3 a 16 metros y diámetros a la altura del pecho (DAP) que varían de 13 a 80 centímetros; algunos individuos observados presentan afectaciones fitosanitarias generadas en su mayoría por agentes biológicos de los órdenes Isoptera (Térmitas), junto con torceduras, inclinaciones, oquedades y bifurcaciones naturales (situaciones que deben ser tenidas en cuenta al momento de ejecutar las actividades de aprovechamiento forestal mediante las labores de tala dirigida); por otro lado, de las 10 especies registradas en el inventario objeto de aprovechamiento, no se registra ninguna en categoría de Amenaza, teniendo en cuenta la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; sin embargo, a partir del recorrido efectuado en la visita de evaluación, se evidenciaron especies de hábitos epífitos vasculares de las especies Tillandsia elongata Kunth y Tillandsia fasciculata Sw de la familia Bromeliaceae, y Pleopeltis polypodioides de la familia Polypodiaceae, los cuales conforme a lo establecido en la Resolución N° 0213 de 1977 expedida por el entonces INDERENA son declaras como especies protegidas con veda; por tanto, el usuario deberá aplicar las medidas de manejo presentadas y de conformidad con el Parágrafo 2° y Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área requerida para el desarrollo del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos aislados evaluados; por lo cual, una vez analizados los estudios, diseños y procesos constructivos presentados y lo observado en la visita de campo realizada, se recomienda reducir al máximo el área de intervención a lo estrictamente

necesario, con el fin de preservar la mayor cantidad de individuos arbóreos, para lo cual se deberá corroborar, verificar y evaluar previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos vegetales y de esa forma lograr integrarlos al proyecto en miras de disminuir los impactos ambientales, ya que los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y que el solicitante cumple con las disposiciones de la Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se determina lo siguiente:

- *Se considera QUE ES TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS al Municipio de Arauca identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", ubicado en zona urbana del municipio de Arauca y en zona rural, en la vereda barrancón y Clarinetero, corregimiento Santa Bárbara del municipio de Arauca, departamento de Arauca, consistente en la tala de veintiocho (28) individuos arbóreos con un volumen total de 20,75m³ de las especies Melina (Gmelina arborea Roxb.), Samán (Samanea saman (Jacq.) Merr.), Oití (Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch), Apamate (Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.), Gallinero (Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.), Flor Amarillo (Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.), Bucare (Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook.), Mamón (Melicoccus bijugatus Jacq.), Almendro (Terminalia catappa L) y Guácimo (Guazuma ulmifolia Lam.), como se relaciona en la siguiente tabla:*

N°	ID CAMPO	LATITUD	LONGITUD	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
1	1	7°3'32.96"N	70°43'34.26"O	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	9	0,28	0,38
	1A	7°3'32.96"N	70°43'34.26"O	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	9	0,21	0,23
2	2	7°3'33.02"N	70°43'34.18"O	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook.	12	0,40	1,06
3	3	7°3'34.32"N	70°43'34.27"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,30	0,48
4	4	7°3'34.47"N	70°43'34.27"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	16	0,60	3,12
5	5	7°3'43.30"N	70°43'41.68"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,35	0,47
6	6	7°3'44.83"N	70°43'43.07"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
7	7	7°3'45.27"N	70°43'43.56"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
8	8	7°3'45.77"N	70°43'43.94"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,33	0,37
9	9	7°3'46.40"N	70°43'44.47"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,20	0,14
10	10	7°3'50.89"N	70°43'53.42"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	5	0,15	0,06
11	11	7°3'51.01"N	70°43'53.72"O	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0,54	0,81
12	12	7°3'51.10"N	70°43'54.00"O	Apamate	Tabebuia rósea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	5	0,21	0,12
13	13	7°3'53.13"N	70°43'59.53"O	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	6	0,30	0,39

Expediente No. 700.29.1.23-0023
Vital: 4900080010250423001
OCA-00015-23

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500.36.23.1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

N°	ID CAMPO	LATITUD	LONGITUD	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
14	14	7°3'53.39"N	70°44'0.60"O	Oiti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,25	0,20
15	15	7°3'55.71"N	70°44'7.20"O	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	8	0,74	2,40
16	16	7°3'55.74"N	70°44'7.39"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	7	0,53	1,07
17	17	7°3'55.79"N	70°44'7.70"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,31	0,37
18	18	7°3'57.51"N	70°44'12.49"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	8	0,80	2,79
19	19	7° 4'0.95"N	70°44'22.07"O	Mamon	Melicoccus bijugatus Jecq.	8	0,45	0,90
20	20	7° 4'1.02"N	70°44'22.20"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,40	0,62
21	21	7° 4'1.28"N	70°44'23.24"O	Melina	Gmelina arbprea Roxb.	7	0,31	0,37
22	22	7° 4'1.35"N	0°44'23.65"O	Oiti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,24	0,19
	22A	7° 4'1.35"N	0°44'23.65"O	Oiti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,20	0,13
23	23	7° 4'1.97"N	70°44'25.89"O	Oiti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,26	0,23
24	24	7° 4'3.15"N	70°44'28.60"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,40	0,61
25	25	7° 4'3.16"N	70°44'28.81"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,40	0,52
26	26	7° 4'4.00"N	70°44'32.42"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0,62	1,89
	26A	7° 4'4.00"N	70°44'32.42"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0,15	0,11
27	560	7°3'46.88"N	70°43'44.61"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	3	0,16	0,04
	560A	7°3'46.88"N	70°43'44.61"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	3	0,13	0,03
28	561	7°3'50.81"N	70°43'52.99"O	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0,33	0,24

Tabla 33. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado.*

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen*

– m³), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- *En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.*

- *Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de Caracterización y formulación de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", allegado A esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR.2023-01582 del 23 de junio de 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.*

Vigencia:

- *La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "Construccion de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.*

Medidas de Prevención

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual*

deberá presentar en el informe de cumplimiento, el soporte de su implementación, junto con el registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.*

- *Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.*

- *Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.*

- *Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental en el informe de cumplimiento.*

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

- *Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[1]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".*

- *Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.*

- *En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras*

[1] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

- *El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*
- *En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.*

 - ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

 - ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de obligaciones Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:*

 a. *Descripción de las actividades ejecutadas.*
 b. *Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.*
 c. *Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal.*
 d. *Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.*
 e. *Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.*
 f. *Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.*
 g. *Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.*

<u>Medida de compensación por autorización de aprovechamiento forestal</u>

- *Esta Autoridad Ambiental considera que la compensación forestal necesaria para los impactos que no pueden ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, en la actividad de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizada al El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, para la ejecución del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", corresponderá a una proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de doscientos ochenta (280) árboles, en el periodo de lluvias inmediato, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la*

Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

- *El sitio de establecimiento de la medida compensatoria, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes áreas:*

 a. *Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.*
 b. *Suelos con procesos de erosión inestables.*
 c. *Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.*
 d. *Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.*

- *El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, la siguiente información:*

 a. *Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).*

 b. *En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales de Cumplimiento Ambiental – ICA, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como la medida de mitigación por rescate, y traslado de las especies epífitas vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:*

a. Estado de la medida de compensación, y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epifitos, durante el periodo de monitoreo.

b. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.

c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.

d. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Tasa por Uso del Recurso Forestal

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá cancelar el valor de setecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/Cte. ($ 726.456) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a los cálculos establecidos, en conformidad a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución N° 1479 de fecha 3 de agosto de 2018 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal, a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

- *Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).*

Consideraciones generales

- *En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado para la terminación del proyecto, EL MUNICIPIO DE ARAUCA podrá solicitar prórroga de los permisos ambientales autorizados, siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.*

- *En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico,*

EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".

- *En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.*

- *El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, deberá adoptar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Conservación, las cuales serán objeto de verificación dentro del control y seguimiento el incumplimiento acarrear la imposición de medidas sancionatorias correspondientes.*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, será responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión al desarrollo de las actividades del proyecto: "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".*

- *EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No: 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:*

 a. *La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.*
 b. *La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.*
 c. *Los soportes de cumplimiento de las fichas establecidas en el documento denominado: **Programas de medidas de manejo ambiental para la conservación y mejoramiento del área** y en el documento denominado: **Programa de conservación y mejoramiento del área afectada**, presentados por el municipio de Arauca identificado con NIT No: 800.102.504-0, Radicado No. AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022.*
 d. *La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ocupación de cauce, con los soportes correspondientes.*
 e. *Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.*
 f. *Registro fotográfico.*

Corporinoquia realizará estricto control y seguimiento a las medidas ambientales implementadas. El no cumplimiento acarreará la imposición de las sanciones correspondientes por parte de la Autoridad Ambiental.

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas.

El incumplimiento por parte del MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental y obligaciones previstas en los Permisos o autorizaciones Ambientales, durante la ejecución de las obras, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya (...)".

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 1 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, Corporinoquia es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta, pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible."

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El Artículo 1 del Decretro Ley 2411 de 1974, por medio del cual se dicta El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protecc6n al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interes social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar los permisos ambientales solicitados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO A LA OCUPACIÓN DE CAUCE:

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974 dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°. -Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".
(...)

Artículo 105°. -Serán aplicables a la ocupación de cauce corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".

(...)

Artículo 132°. -Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por él se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y desarrollo Sostenible, en las secciones sobre ocupación de cauce de playas, cauce y lechos:

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500-36-23 1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

Artículo 2.2.3.2.12.1 del decreto en mención dispone que: "*Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 de 2015 señala: "*Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del decreto 1076 de 2015: dispone "Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4.*** *Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*
>
> *La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible."*

Respecto a la titularidad de la solicitud para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, es preciso señalar que el artículo 2.2.1.1.9.2., del Decreto 1076 de 2015, dispone que la solicitud deberá ser presentada por el propietario, si se trata de árboles ubicados en predios privados, o por el tenedor con autorización del propietario.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera técnica y ambientalmente viable, otorgar autorización para el aprovechamiento forestal para el desarrollo del proyecto denominado "***CONSTRUCCIÓN***

DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", para la intervención de veintiocho (28) individuos arbóreos con un volumen total de 20,75m³.

La presente autorización está sujeta a la restricción ya que se autoriza únicamente lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación de un informe final y las respectivas actas de entrega.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el MUNICIPIO DE ARAUCA, con NIT No. 800.102.504-0, deberá tramitar la modificación de la autorización de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación que debe cumplir el MUNICIPIO DE ARAUCA, con NIT No. 800.102.504-0, de acuerdo con lo estipulado en las Resoluciones No. 659 de 2000 y No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

En mérito de lo expuesto, la Directora General conforme Resolución No. 120.36.23-0589 de 17 de mayo de 2023,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al **MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA** con NIT No. 800.102.504-0, autorización de ocupación de cauce permanente para la instalación de una estructura de concreto, correspondiente a un cabezote o cabezal de descarga a la fuente hídrica superficial Caño Jesús, para la ejecución del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA*", ubicado en las siguientes coordenadas geográficas:

Ubicación	*Punto*	*Coordenadas Geográficas WGS84*		*Coordenadas Origen Nacional CTM12*	
		Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Fuente Hídrica superficial Caño Jesús - Sector Vereda Barrancón – Municipio de Arauca	*Punto Construcción de cabezal de entrega alcantarillado Pluvial sector el Trompillo*	*7°3'32.59"N*	*70°43'33.94"W*	*2338626.799*	*5251087.369*

Tabla 31. Georreferenciación de los puntos donde se otorga la ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: La construcción se realizará con un concreto de 210 kgf/cm2 y un acero de 2800 kgf/cm2, con unas aletas de un ancho de 1.13m, un espesor de 0.20 m, una altura constante de 1.27 m, con refuerzo No. 4, φ= ½" cada 0.20m con doble parrilla, un muro frontal con una altura de 1.27 m, espesor de 0.20 m, ancho externo de 1.41 m y ancho interno de 1.01 m en el cual se implementará tubería de 20" de diámetro, refuerzo

No. 4, φ= ½" cada 0.20 m con doble parrilla; una placa inferior con un ancho máximo de 2.60 m y ancho mínimo de 1.01 m, con un espesor de 0.20 m, un refuerzo No. 4, φ= ½" escalonado cada 0.20 m; una distancia exterior entre aletas de 3.00 m y por último contempla un ángulo entre el muro y las aletas que corresponde a 45°.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se otorga al MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, el término de un (1) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada y autorizada, contados a partir de la notificación del acto administrativo en marco del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En caso que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de la respectiva obra, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños, para su respectiva evaluación y autorización.

PARÁGRAFO: La autorización de ocupación de cauce no autoriza la desviación del cauce, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfodinámica natural de la fuente hídrica Caño Jesús, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO CUARTO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, respecto de la autorización de ocupación de cauce, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

Medidas de Mitigación:

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para el proyecto y presentadas por el MUNICIPIO DE ARAUCA.

2. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE ARAUCA y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

3. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

4. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

5. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 30 m de los cuerpos de agua y 100 m para los nacimientos.

6. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

7. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de combustible, cemento y/o cualquier sustancia residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente durante la etapa constructiva, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

9. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

10. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

11. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

12. Los materiales de construcción a utilizar en las actividades del proyecto denominado: "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", deberán ser adquiridos en canteras y sitios de extracción legalizados ante la Autoridad Minera y la Autoridad Ambiental; para lo cual EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá anexar facturas de compra en los sitios licenciados dentro del informe final de cumplimiento ambiental a presentar ante Corporinoquia.

13. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

14. El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

15. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a la ocupación de cauce, de acuerdo al programa de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

16. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para la ocupación de cauce autorizada, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Medidas de Prevención

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso o autorización, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

5. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existiran vertimientos de aguas residuales.

7. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

8. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

9. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

10. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit. 800.102.504-0.

Medidas de Corrección

1. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo

,a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.

2. Terminadas las diferentes actividades relacionados con la construcción de la obra, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

3. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, a la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

ARTÍCULO QUINTO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de la obra autorizada mediante el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, y que se desarrollará en la fuente hídrica superficial Caño Jesús, en jurisdicción del municipio de Arauca, departamento de Arauca, más exactamente en las coordenadas establecidas en la **Tabla 30**, enmarcadas dentro del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución N° 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **una hectárea (1) hectárea** según como lo señala la Resolución N° 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

OBRAS	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Estructura de descarga y construcción de alcantarillado pluvial	*Infraestructura*	*Otros proyectos de infraestructura que no quedan contempladas en las tres categorías*	*Reforestación*	*De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto*	*1 hectárea*

Tabla 32. Medida de compensación por obra de ocupación de cauce. Fuente: Corporinoquia, 2023

PARÁGRAFO TERCERO: Para dar cumplimiento a esta obligación EL MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT. 800.102.504-0, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoría del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso que se opte por la reforestación como medida de compensación, esta deberá realizarse con especies nativas de la región y según lo contemplado en las Resoluciones N° 200.15.04-679 del 14 de diciembre del 2004 y N° 200.15.04.0678 del 14 de diciembre del 2004, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un término no mayor al de la vigencia de los permisos otorgados.

RESOLUCIÓN No. 500.36.23 1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

PARÁGRAFO QUINTO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias más cercano, entre los meses de mayo y septiembre, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia.

PARÁGRAFO SEXTO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar al **MUNICIPIO DE ARAUCA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA** con NIT No. 800.102.504-0, Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la ejecución del proyecto: "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*", para la intervención de veintiocho (28) individuos arbóreos con un volumen total de 20,75m³, de las especies forestales así como volúmenes indicados y ubicados en las coordenadas geográficas que se presenta a continuación:

Nº	ID CAMPO	LATITUD	LONGITUD	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
1	1	7°3'32.96"N	70°43'34.26"O	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	9	0,28	0,38
	1A	7°3'32.96"N	70°43'34.26"O	Guácimo	Guazuma ulmifolia Lam.	9	0,21	0,23
2	2	7°3'33.02"N	70°43'34.18"O	Bucare	Erythrina poeppigiana (Walp.) O.F.Cook.	12	0,40	1,06
3	3	7°3'34.32"N	70°43'34.27"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	10	0,30	0,48
4	4	7°3'34.47"N	70°43'34.27"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	16	0,60	3,12
5	5	7°3'43.30"N	70°43'41.68"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,35	0,47
6	6	7°3'44.83"N	70°43'43.07"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
7	7	7°3'45.27"N	70°43'43.56"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,24	0,21
8	8	7°3'45.77"N	70°43'43.94"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,33	0,37
9	9	7°3'46.40"N	70°43'44.47"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,20	0,14
10	10	7°3'50.89"N	70°43'53.42"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	5	0,15	0,06
11	11	7°3'51.01"N	70°43'53.72"O	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	5	0,54	0,81
12	12	7°3'51.10"N	70°43'54.00"O	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	5	0,21	0,12
13	13	7°3'53.13"N	70°43'59.53"O	Gallinero	Pithecellobium dulce (Roxb.) Benth.	8	0,30	0,39
14	14	7°3'53.39"N	70°44'0.60"O	Otti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,25	0,20
15	15	7°3'55.71"N	70°44'7.20"O	Apamate	Tabebuia rosea (Bertol.) Bertero ex A.DC.	8	0,74	2,40

N°	ID CAMPO	LATITUD	LONGITUD	ESPECIE		HT (m)	DAP (m)	VT (m³)
				NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO			
16	16	7°3'55.74"N	70°44'7.39"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	7	0,53	1,07
17	17	7°3'55.79"N	70°44'7.70"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,31	0,37
18	18	7°3'57.51"N	70°44'12.49"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	8	0,80	2,79
19	19	7° 4'0.95"N	70°44'22.07"O	Mamon	Melicoccus bijugatus Jacq.	8	0,45	0,90
20	20	7° 4'1.02"N	70°44'22.20"O	Melina	Gmelina arbórea Roxb.	7	0,40	0,62
21	21	7° 4'1.28"N	70°44'23.24"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,31	0,37
22	22	7° 4'1.35"N	0°44'23.65"O	Olti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,24	0,19
	22A	7° 4'1.35"N	0°44'23.65"O	Olti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,20	0,13
23	23	7° 4'1.97"N	70°44'25.89"O	Oiti	Moquilea tomentosa Benth. (Benth) Fritsch	6	0,26	0,23
24	24	7° 4'3.15"N	70°44'28.60"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	7	0,40	0,61
25	25	7° 4'3.16"N	70°44'28.81"O	Melina	Gmelina arborea Roxb.	6	0,40	0,52
26	26	7° 4'4.00"N	70°44'32.42"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0,62	1,89
	26A	7° 4'4.00"N	70°44'32.42"O	Samán	Samanea saman (Jacq.) Merr.	9	0,15	0,11
27	560	7°3'46.88"N	70°43'44.61"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	3	0,16	0,04
	560A	7°3'46.88"N	70°43'44.61"O	Flor Amarillo	Handroanthus chrysanthus (Jacq.) S.O.Grose.	3	0,13	0,03
28	561	7°3'50.81"N	70°43'52.99"O	Almendro	Terminalia catappa L.	4	0,33	0,24

Tabla 33. Inventario Autorizado para aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgado para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de actividades, duración establecida, conforme al cronograma de actividades de aprovechamiento contempladas en el proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca".

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo, adjuntando el correspondiente cronograma detallado de la ejecución de las referidas labores. De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Únicamente se autoriza el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos relacionados anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 500.36.23.1191 ***FECHA*** 18 AGO 2023

PARÁGRAFO TERCERO: Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados, y en caso de no ser usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado; también podrán ser donados a la comunidad a través de su representante, o a alguna entidad sin ánimo de lucro como la Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, entre otras, o podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA; para lo cual, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final; en caso de optar por la donación deberá suscribir y allegar las respectivas actas de donación, en las cuales se debe identificar la especie, relacionar los productos donados (cantidad en número de piezas y volumen – m^3), nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

ARTÍCULO OCTAVO: En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

ARTÍCULO NOVENO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento de la Autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se advierte al MUNICIPIO DE ARAUCA que previo a la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, deberá implementar las medidas de conservación de las especies vedadas de hábitos epífitos vasculares, conforme al documento de Caracterización y formulación de medidas de manejo de la flora epífita vascular presente en el proyecto "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*", allegado a esta Autoridad Ambiental, mediante radicado interno N° AR.2023-01582 del 23 de junio de 2023. Así mismo, deberá reportar las evidencias del estado de los individuos y especies sometidos a las medidas de conservación. Esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido y será objeto de control y seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, respecto de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales.

Medidas de Prevención:

Durante la tala de los árboles, el MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los individuos vegetales, ubicados en el área de influencia del proyecto "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*":

1. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberá presentar en

el informe de cumplimiento, el soporte de su implementación, junto con el registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades; el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, además se debe indicar al personal sobre las actividades no convenientes ni autorizadas, tales como: la quema, disposición de materiales sobre vías, y remoción de árboles no autorizados.

3. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten, controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

4. Se debe implementar el plan de manejo de fauna, aplicando medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

5. Se deberá socializar previo a su ejecución a los habitantes del área de influencia; así como ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento, la actividad deberá ser reportada a la autoridad ambiental en el informe de cumplimiento.

Medidas de Mitigación:

El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales durante el desarrollo de las labores de aprovechamiento forestal, allegando los respectivos soportes:

1. Para el manejo de los residuos peligrosos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá implementar las medidas de manejo ambiental relacionadas con el adecuado almacenamiento de los aceites quemados producto de la combustión de motosierras, conforme lo establece el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005[2]. En tal sentido, es importante que se presenten a esta Autoridad Ambiental, los soportes correspondientes del mencionado almacenamiento y los de la disposición final por medio de una empresa autorizada en el área de influencia del proyecto "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

2. Implementar las medidas tendientes a evitar incendios forestales.

3. En los casos en los que la tala de algún individuo interfiera con un algún sistema de cableado eléctrico u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos, EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá, previo a las actividades de tala y apeo, deberá implementar un protocolo de seguridad y solicitar permiso ante la empresa prestadora del servicio eléctrico (o la que corresponda), para realizar la intervención forestal, teniendo en cuenta el riesgo eléctrico y la distancia de proximidad entre las estructuras eléctricas (postes) y los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento forestal y así evitar eventuales suspensiones del servicio no programadas.

4. El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

[2] *"Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", contenido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

5. En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

6. El MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un (1) mes después de finalizadas las actividades de tala, un Informe de Cumplimiento de obligaciones Ambientales, donde se incluyan los resultados de las actividades desarrolladas, en el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

a. Descripción de las actividades ejecutadas.
b. Destinación de los productos obtenidos por el desarrollo del aprovechamiento forestal con sus respectivos registros y actas.
c. Soportes de cumplimiento de las obligaciones y medidas establecidas en el acto administrativo por el cual se autoriza el aprovechamiento forestal.
d. Registro fotográfico de las diferentes actividades desarrolladas.
e. Soporte de capacitación del personal encargado de las actividades de tala, traslado y conservación.
f. Evidencias de la implementación, de manera previa a las actividades de aprovechamiento forestal, de las medidas de conservación de las especies epífitas vasculares.
g. Evidencias de la implementación, del plan de manejo de fauna.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con NIT No. 800.102.504-0, respecto de la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados, queda sujeto al cumplimiento de medidas de compensación, para la ejecución del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", la cual corresponderá a una proporción 1:10 por cada árbol talado, por lo tanto EL MUNICIPIO DE ARAUCA, por el aprovechamiento de veintiocho (28) individuos arbóreos, deberá realizar la siembra (reforestación) de doscientos ochenta (280) árboles, en el periodo de lluvias inmediato, realizando el mantenimiento durante un periodo mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta que cuando las especies plantadas alcancen una altura de 1,50 metros, de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La implementación de la medida de compensación por los árboles aprovechados, deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca", sujeto de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sitio de establecimiento de la medida compensatoria, debe ser previamente concertado y viabilizado con Corporinoquia para su ejecución, priorizando las siguientes áreas:

- Márgenes protectoras de las corrientes hídricas.
- Suelos con procesos de erosión inestables.
- Áreas para enriquecimiento de relictos de bosque.
- Zonas de protección de ecosistemas estratégicos.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento de la medida compensatoria será causal para imponer las sanciones del caso.

PARÁGRAFO CUARTO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar un informe final del establecimiento de la compensación, en donde relacione las actividades realizadas, los soportes de asistencia técnica, procedencia del material vegetal (con sus soportes), disposición final de los residuos (empaques de fertilizantes, bolsas de polietileno del material vegetal) e informes semestrales durante las etapas del mantenimiento hasta el año 3 o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,50 metros, y que la mortalidad no supere el 10% del material total plantado por unidad de área, momento en él se dará por recibida la reforestación como medida de compensación ambiental por parte de Corporinoquia, y se efectuará el registro de la plantación protectora, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectos de implementar la medida de compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados, deberá presentar en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la finalización de las actividades de tala, la siguiente información:

a. Localización del área en donde se propone la implementación de la medida compensatoria (Coordenadas según la Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- "por medio de la cual se establecen las especificaciones técnicas mínimas que deben tener los productos de la cartografía básica oficial de Colombia).

b. En caso de ser necesario, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá presentar a Corporinoquia, las autorizaciones de los propietarios de los predios asociados a la mencionada compensación forestal, y en este sentido, se evidencie que dichas autorizaciones se encuentren en el marco de la ejecución específica del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá presentar informes semestrales de Cumplimiento Ambiental – ICA, una vez sembrados los individuos que pertenecen tanto a la medida de compensación forestal por tala, como la medida de mitigación por rescate, y traslado de las especies epífitas vasculares, durante el periodo de mantenimiento (3 años); relacionados con el avance y cumplimiento de las obligaciones que comprenden la ejecución de las medidas, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

a. Estado de la medida de compensación, y reporte del estado del rescate y traslado de especies epífitas vasculares, con la descripción en términos técnicos del desarrollo de la medida en donde se detalle el estado de los individuos sembrados y se mencione la tasa de supervivencia de los árboles e individuos epífitos, durante el periodo de monitoreo.
b. Descripción de las labores de mantenimiento y monitoreo ejecutadas en el periodo con el debido soporte fotográfico.
c. Descripción de las labores de manejo fitosanitario del área compensada, ejecutadas en el periodo, con los respectivos soportes.
d. Medidas adoptadas con el fin de garantizar el éxito de la medida de compensación forestal.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a Corporinoquia una vez se haya realizado su establecimiento, su incumplimiento será causal para imponer las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA deberá cancelar el valor de setecientos veintiséis mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos M/Cte. ($ 726.456) correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a los cálculos establecidos, en conformidad a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 y la Resolución N° 1479 de fecha 3 de agosto de 2018 emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS-.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca) o de manera electrónica al correo sedearauca@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el aprovechamiento forestal; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co, o un su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la Territorial Arauca ubicada en la Carrera 25 N° 15-69 (Arauca-Arauca).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: En caso de ser necesario el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados por medio del acto administrativo que acoge el presente concepto técnico, EL MUNICIPIO DE ARAUCA, deberá tramitar los respectivos permisos y/o autorizaciones ante esta Autoridad Ambiental, previo al inicio de la fase constructiva del proyecto "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el MUNICIPIO DE ARAUCA, identificado con Nit No. 800.102.504-0, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de los mismos para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá adoptar las medidas de manejo establecidas en el Plan de Conservación, las cuales serán objeto de verificación dentro del control y seguimiento el incumplimiento acarrear la imposición de medidas sancionatorias correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No. 800.102.504-0, será responsables por cualquier deterioro o daño grave causado al Medio Ambiente y los Recursos Naturales, con ocasión al desarrollo de las actividades del proyecto: "*Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector el Trompillo del municipio de Arauca*".

ARTÍCULO VIGÉSIMO: EL MUNICIPIO DE ARAUCA identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá presentar a esta Corporación un informe final de cumplimiento ambiental, el cual debe estar debidamente soportado con registro fotográfico y demás registros de cumplimiento. El informe anteriormente relacionado debe incluir lo siguiente:

1. La descripción de las actividades ejecutadas durante la ejecución del proyecto.
2. La descripción del proceso de implementación de las medidas ambientales (medidas de Mitigación y Prevención, Corrección, Compensación y consideraciones generales) y el análisis de su efectividad, con los registros de cumplimiento correspondientes.
3. Los soportes de cumplimiento de las fichas establecidas en el documento denominado: **Programas de medidas de manejo ambiental para la conservación y mejoramiento del área** y en el documento denominado: **Programa de conservación y mejoramiento del área afectada,** presentados por el municipio de Arauca identificado con NIT No. 800.102.504-0, Radicado No. AR.2022-2817 del 27 de diciembre de 2022.
4. La descripción del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ocupación de cauce, con los soportes correspondientes.
5. Presentar soportes del cumplimiento de la medida compensatoria.
6. Registro fotográfico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA*", los cuales hacen parte integral del expediente No. 700.29.1.23-0023, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia por escrito, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o evaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento al área de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, en caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de autorizadas y uso de los recursos naturales, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Arauca y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "*CONSTRUCCIÓN DE*

ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA".

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión de la autorización ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia la solicitud, quién verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación con la misma obren en el expediente No. 700.29.1.23-0023.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La autorización ambiental otorgada a través del presente acto administrativo podrá ser suspendido o revocado en el evento en que el **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, incumpla los términos y condiciones, consagrados en la Ley, en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, o en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Advertir al **MUNICIPIO DE ARAUCA**, identificado con NIT No. 800.102.504-0, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 700.29.1.23-0023.

PARÁGRAFO: El Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023, reposa en el expediente 700.29.1.23-0023, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Notificar en contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE ARAUCA,** identificado con NIT No. 800.102.504-0, en la carrera 24 entre 18 y 20 Centro Administrativo Municipal Arauca, correo electrónico: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co, y contactenos@arauca-arauca.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida en la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta autoridad ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co, controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Luisa Fernanda Rojas V*
Asesora Jurídica SCCA

Proyectó: *Mónica Andrea Molano Cantis*
Profesional Especializado – Dirección Territorial Arauca.

Expediente No. 700.29.1.23-0023.
Concepto Técnico: 500.8.2.23-0798 del 27 de julio de 2023.